





REGLAMENTO OPERATIVO CONVENIO No. 2016- 0381 ICETEX / 4129 de 2016 SED

La Junta Administradora del Fondo - Alianza "BOGOTÁ CIUDAD EDUCADORA – SUMA A TU REGIÓN", en ejercicio de lo establecido en el Numeral 1 de la Cláusula Décima Primera del Convenio No. 2016-0381- ICETEX 4129 de 2016 SED procede a emitir el Reglamento Operativo de este Fondo y crear las políticas para su funcionamiento.

CAPÍTULO I De la Naturaleza

ARTICULO PRIMERO. - OBJETO: El objeto del presente reglamento es establecer los lineamientos a tener en cuenta para garantizar la adecuada ejecución de los recursos destinados para el "FONDO – ALIANZA BOGOTÁ CIUDAD EDUCADORA – SUMA A TU REGIÓN SED – ICETEX", en donde ICETEX actuará como administrador - mandatario.

ARTICULO SEGUNDO. - FINALIDAD: Establecer las condiciones del otorgamiento de créditos educativos hasta 100% condonables del Fondo - Alianza, denominado "BOGOTÁ CIUDAD EDUCADORA – SUMA A TU REGIÓN SED – ICETEX", con los recursos entregados por EL ALIADO al ICETEX, quien:

- a) Administrará los recursos aportados por la SED, para financiar los primeros semestres de los beneficiarios, a través del otorgamiento de créditos condonables, que cubrirán los costos de matrícula, y apoyarán su sostenimiento.
- b) Cofinanciará con sus recursos los semestres restantes, otorgando créditos reembolsables, según las condiciones establecidas en el convenio, políticas y Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX, para fomentar el acceso y permanencia en educación superior en los niveles técnico profesional, tecnológico y profesional universitario a los jóvenes egresados de colegios de Bogotá pertenecientes a estratos 1, 2 y 3.

CAPÍTULO II De la Administración

ARTÍCULO TERCERO. - LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS: Los recursos aportados por la SED serán administrados por el ICETEX, y contará con una Junta Administradora de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima del Convenio.

ARTÍCULO CUARTO. - REUNIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: La Junta Administradora se reunirá en forma ordinaria cada seis (6) meses y será convocada, de manera escrita o por cualquier medio electrónico, por la Secretaría Técnica que como se indicó en el convenio, será ejercida por la SED, roll que contará con el acompañamiento y asesoramiento de ICETEX a través de la Vicepresidencia de Fondos en Administración. Sin embargo, la Junta Administradora podrá reunirse extraordinariamente a solicitud de cualquiera de sus miembros, mediante convocatoria escrita o por medio electrónico que, en todo caso, deberá ser enviada por la referida Secretaría Técnica quien levantará las actas respectivas con las memorias de todas las sesiones y las decisiones adoptadas en ella.







REGLAMENTO OPERATIVO CONVENIO No. 2016- 0381 ICETEX / 4129 de 2016 SED

Parágrafo Primero: Cada miembro de la Junta Administradora tiene derecho a un (1) voto; las decisiones de Junta se tomarán por mayoría simple con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros que conforman quórum decisorio. De cada reunión se levantará un acta por parte de la Secretaría Técnica que ejerce la SED, para la suscripción de los miembros que deliberan y votan.

Parágrafo Segundo: Los funcionarios del ICETEX que hagan parte de la Junta Administradora o asistan a alguna de las reuniones en calidad de delegados, tendrán voz, pero no voto.

CAPÍTULO III De los recursos del Aliado

ARTÍCULO QUINTO. - RUBROS Y MONTOS A FINANCIAR: Con cargo a los recursos aportados por el Aliado y mediante crédito condonable hasta en un 100%, se cubrirá lo siguiente:

Rubros:

- Matricula, de la siguiente manera:
 - En programas universitarios, los primeros **siete (7) semestres** de la duración total del programa académico para cada estudiante, de acuerdo con los montos establecidos en el presente Reglamento Operativo del Fondo Alianza.
 - En programas tecnológicos, los primeros **cuatro (4) semestres** de la duración total del programa académico para cada estudiante, de acuerdo con los montos establecidos en el presente Reglamento Operativo del Fondo Alianza.
 - En programas técnicos, los primeros **tres (3) semestres** de la duración total del programa académico para cada estudiante, de acuerdo con los montos establecidos en el presente Reglamento Operativo del Fondo Alianza.

Parágrafo Primero: Podrán ser beneficiarios del Fondo - Alianza los estudiantes que estén en cualquier semestre y para efectos de otorgamiento de crédito, se les contará el ingreso como si entraran a primer semestre, de tal manera que primero se utilizan como crédito condonable los recursos aportados por la SED y luego los recursos reembolsables otorgados por el ICETEX.

Parágrafo Segundo: Para programas Técnico Profesional, Tecnológico y Profesional Universitario que tengan una duración superior a la anteriormente mencionada, la SED y el ICETEX podrán a través de la Junta Administradora autorizar la financiación de los semestres adicionales (matrícula – sostenimiento), decisión que será informada a los aspirantes, mediante comunicación escrita, previo al proceso de legalización, de conformidad con el presente Reglamento Operativo. En todo caso la SED realizará la adición de los recursos necesarios para garantizar las cohortes de los beneficiarios.







REGLAMENTO OPERATIVO CONVENIO No. 2016- 0381 ICETEX / 4129 de 2016 SED

Parágrafo Tercero: Los créditos condonables otorgados con los recursos aportados por la SED, se sujetarán a las condiciones de condonación, que se establezcan en el presente Reglamento Operativo.

Parágrafo Cuarto: Los créditos condonables otorgados con los recursos aportados por la SED, no financiará cursos de extensión, nivelación, vacaciones, supletorios, curso de inglés, Saber Pro, Pruebas de Estado dispuestas por el Ministerio de Educación Nacional, o gastos adicionales al valor de la matrícula durante el número de semestres establecidos en el programa académico al cual se inscribe el beneficiario inicialmente.

Parágrafo Quinto: En el evento que el beneficiario curse semestres adicionales a los aprobados durante la adjudicación del crédito educativo, los mismos no serán financiados por el Fondo – Alianza, y deberán ser asumidos por el beneficiario.

2. Sostenimiento, de la siguiente manera:

El valor correspondiente para el apoyo de sostenimiento, se entregará semestralmente durante la totalidad del programa financiado, paralos beneficiarios de los niveles técnico profesional, tecnológico y profesional universitario, que cumplan alguna de las siguientes condiciones al momento de la adjudicación:

- Acreditar 60 puntos o menos en SISBEN.
- Pertenecer a estrato socioeconómico 1 y 2.

Montos:

- En programas universitarios, el equivalente en pesos de hasta nueve (9) SMLMV, por semestre para la matrícula, después de aplicado el descuento del que trata el acuerdo de entendimiento entre las Instituciones Educativas y la SED.
- En programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos el equivalente en pesos de hasta dos (2) SMLMV, por semestre para la matrícula, después de aplicado el descuento del que trata el acuerdo de entendimiento entre las Instituciones Educativas y la SED.
- Para sostenimiento, el equivalente en pesos de un (1) SMLMV, semestralmente. Valor que será girado a los beneficiarios que acrediten el cumplimiento de requisitos establecidos en el numeral 2, del presente Artículo.

CAPITULO IV

Del Proceso de selección y adjudicación de los créditos condonables

ARTÍCULO SEXTO. - CONVOCATORIA: Todo proceso de selección cuyo fin sea dar alcance al objeto de este Fondo - Alianza, deberá ser ampliamente divulgado a través de los medios de comunicación que para tal efecto dispongan el ICETEX y el ALIADO. Cualquier mecanismo







REGLAMENTO OPERATIVO CONVENIO No. 2016- 0381 ICETEX / 4129 de 2016 SED

que se escoja para la divulgación de la convocatoria debe buscar que toda la población objeto de este tenga acceso a esta información en forma clara y oportuna.

La Convocatoria que se adelante para la selección de los beneficiarios deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

- 1. Fecha de apertura y de cierre de la convocatoria.
- 2. Requisitos mínimos que deben cumplir los aspirantes.
- 3. Fecha límite para la inscripción de los aspirantes a través del portal del ICETEX.
- 4. Fecha límite del proceso de adjudicación de créditos educativos.
- 5. Fecha de publicación de los resultados de la convocatoria
- 6. Fecha límite para la presentación de los documentos con los cuales se legaliza el crédito educativo adjudicado a los aspirantes.

Cualquier otro requisito deberá ser determinado por la Junta Administradora en cada convocatoria.

La convocatoria será publicada en la página web del ICETEX y en la de la Secretaría de Educación Distrital; quien a su vez podrá disponer de mecanismos virtuales o electrónicos para informar a la comunidad el resultado de la convocatoria.

De acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Fondo – Alianza y para efectos de seleccionar los nuevos beneficiarios, se realizará mínimo una (1) convocatoria al año.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - REQUISITOS PARA LOS ASPIRANTES: Los aspirantes a ser beneficiarios del crédito educativo del Fondo - Alianza deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

a. Requisitos:

- Ser estudiante de grado 11 o haber obtenido el título de bachiller o acreditar la validación del bachillerato en un colegio del sistema educativo de Bogotá, si ello ocurre, dentro de los siete (7) años anteriores a la fecha de publicación de cada convocatoria.
- 2. El beneficiario o su núcleo familiar debe pertenecer al estrato socioeconómico uno (1), dos (2) o tres (3).
- 3. Haber presentado la Prueba de Estado Saber 11.
- 4. Estar inscrito en alguna de las Instituciones Educativas en convenio con la Secretaría de Educación Distrital.
- 5. Inscribirse a través de la página web del ICETEX dentro de los plazos, términos y condiciones señalados.
- 6. Los demás requisitos que el ALIADO o el ICETEX establezcan en cada convocatoria.

Parágrafo Primero: La legalidad y veracidad de la información a suministrar en el formulario de inscripción y la documentación que se deberá presentar para la legalización del crédito, es responsabilidad única y exclusiva del beneficiario, en consecuencia, si en cualquier instancia







REGLAMENTO OPERATIVO CONVENIO No. 2016- 0381 ICETEX / 4129 de 2016 SED

del proceso de selección, calificación y/o adjudicación de las becas se advierten anomalías, inconsistencias o irregularidades atribuibles o conocidas previamente por el beneficiario; esto dará lugar a la anulación de todo el proceso, sin perjuicio de las sanciones y denuncias de tipo penal a que haya lugar.

Parágrafo Segundo: Los estudiantes que presenten errores de digitación en el formulario de inscripción de la página web del ICETEX, podrán solicitar su anulación y realizar una nueva inscripción previa autorización de la entidad y en los tiempos para ello establecidos.

ARTÍCULO OCTAVO. - CRITERIOS DE SELECCIÓN, CALIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN: Todo proceso de selección y calificación se llevará a cabo por el ICETEX, a partir de los criterios de selección definidos en el presente Reglamento Operativo, teniendo en cuenta las calidades académicas y cumplimiento de requisitos de los jóvenes participantes.

En el marco de este Fondo - Alianza también se podrán abrir convocatorias especiales para el financiamiento de las líneas enfocadas a educación virtual, vocación docente, sector rural y víctimas. Para lo anterior, la Junta Administradora podrá determinar para cada convocatoria los requisitos de selección y calificación aplicables.

CRITERIOS DE SELECCIÓN	CALIFICACIÓN	TOTAL CRITERIO
1) Pruebas de estado Saber 11: Puesto (para los que aplique)		35
1 – 111	35	
112 – 223	25	
224 – 335	20	
336 – 447	15	-
448 – 555	10	

2 600 Jew







REGLAMENTO OPERATIVO CONVENIO No. 2016- 0381 ICETEX / 4129 de 2016 SED

CRITERIOS DE SELECCIÓN	CALIFICACIÓN	TOTAL CRITERIO
556-999	0	
Pruebas de estado Saber 11: Percentil (Excluyente: únicamente se califica si la prueba Saber 11 no tiene el puesto)		35
89 – 100	35	
78 – 88	25	
67 – 77	20	
55 – 66	15	
44 – 54	10	
0 – 43	0	
Promedio obtenido en el semestre académico inmediatamente anterior (aplica a los estudiantes que ingresan a segundo semestre en adelante)		35
4, 50 - 5,00	35	
4,00 - 4,49	20	
3,50 - 3,99	15	
3,00 - 3,49	10	
Inferior a 3,00	0	
2) Mejores 100 pruebas saber de colegios Distritales de Bogotá (Aplica para 2016 – 2 en adelante)		10







REGLAMENTO OPERATIVO CONVENIO No. 2016- 0381 ICETEX / 4129 de 2016 SED

CRITERIOS DE SELECCIÓN	CALIFICACIÓN	TOTAL CRITERIO
SI	10	
NO	0	
3) Egresados de colegios que hayan participado en escenarios de Media fortalecida o colegios públicos (excluyentes)		35
Colegios Media fortalecida	35	
Colegio oficial	20	
Privado	0	
4) Estrato Socioeconómico (el nivel de SISBEN se excluye del estrato socioeconómico)		25
Sisbén hasta 60 puntos	25	
Pertenecer Estrato socioeconómico 1	20	
Pertenecer Estrato socioeconómico 2	15	
Pertenecer Estrato socioeconómico 3	10	
5) Semestre al que ingresa		
Primero	7	
Segundo en adelante	0	
6) Procedencia de la Institución de Educación Media		4











REGLAMENTO OPERATIVO CONVENIO No. 2016- 0381 ICETEX / 4129 de 2016 SED

CRITERIOS DE SELECCIÓN	CALIFICACIÓN	TOTAL CRITERIO
Rural	4	
Urbana	0	
7) Sujetos de Especial Protección Constitucional		4
Mujeres Cabeza de familia	1	
Grupos étnicos	1	
Discapacidad	1	
Victimas	1	

En caso de puntuaciones iguales entre dos o más candidatos, cuando los recursos disponibles del Aliado no sean suficientes para atender más solicitudes, se establecerán las metodologías de desempate en cada convocatoria y se tendrán en cuenta los siguientes criterios para el mismo:

- El mejor puntaje de la prueba SABER 11.
- Nivel de SISBEN o estrato socioeconómico

ARTÍCULO NOVENO.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN: El proceso de adjudicación de los créditos condonables estará a cargo de la Junta Administradora a partir de los resultados de la convocatoria que entregue el ICETEX, entre los beneficiarios con mayor puntaje, de conformidad con la disponibilidad presupuestal del Fondo - Alianza y los compromisos adquiridos por el mismo.

La adjudicación será formalizada con el acta de Junta Administradora la cual contendrá el listado de aspirantes, su puntuación, estado de aprobado y no aprobado, con el registro de las causales de no aprobación. Y una lista de elegibles, de acuerdo a la proyección financiera y la disponibilidad de los recursos.

Para cada una de las convocatorias se contará con un proceso de selección específico y existirá un acta de adjudicación debidamente suscrita por la Junta Administradora del Fondo.

La SED informará a las Instituciones Educativas la lista de elegibles en el marco del Fondo. Alianza para iniciar el proceso de legalización de los aspirantes preseleccionados.







REGLAMENTO OPERATIVO CONVENIO No. 2016- 0381 ICETEX / 4129 de 2016 SED

ARTÍCULO DÉCIMO. - PUBLICACIÓN DE RESULTADOS: Los resultados de la convocatoria se publicarán en las páginas web del ICETEX y de la Secretaría de Educación Distrital o por cualquier otro medio masivo de comunicación que se determine, de conformidad con el cronograma establecido para la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO: Los estudiantes que sean seleccionados deberán radicar oportunamente los documentos requeridos ante las oficinas de atención al Usuario del ICETEX o en las IES; aquellos que no lo hagan dentro del plazo señalado en cada convocatoria o hayan diligenciado información falsa en los formularios de inscripción o hayan presentado documentación fraudulenta o inconsistente, perderán la posibilidad de beneficiarse del Fondo.

Los documentos del aspirante se deben entregar legajados en una carpeta tamaño oficio de marbete vertical, marcados por apellidos y nombres y dentro de los plazos señalados en la convocatoria.

Parágrafo Cuando por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, con soportes físicos, el beneficiario del crédito educativo no pueda utilizarlo dentro del semestre establecido, deberá reportar la novedad mediante la radicación física de una comunicación escrita ante la IES, quien a su vez remitirá la solicitud al ICETEX, con copia a la Dirección de Educación Media y Superior de la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá, de la ampliación del tiempo para mantener los derechos del crédito educativo, la cual debe coincidir con el aplazamiento solicitado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO: Los aspirantes al crédito deberán presentar directamente al ICETEX los siguientes documentos:

De orden académico:

- 1) Certificado de admisión de la Instituciones de Educación Superior IES, donde se especifique el período académico a cursar, duración total del programa académico y valor de la matrícula.
- Resultado de la Prueba Saber 11.
- 3) Diploma de grado como bachiller.

De orden general por parte del beneficiario:

- 1) Formulario del ICETEX diligenciado.
- 2) Fotocopia del documento de identidad del beneficiario.
- Certificado Original de notas del último semestre cursado, para los estudiantes de segundo semestre, que ingresan en adelante.







REGLAMENTO OPERATIVO CONVENIO No. 2016- 0381 ICETEX / 4129 de 2016 SED

- 4) Copia del recibo del servicio público del lugar de residencia del núcleo familiar del beneficiario de los últimos tres (3) meses.
- 5) Fotocopia del carnet o certificado del SISBEN donde conste el nivel socioeconómico
- 6) En caso de haber manifestado la calidad de ser sujeto de especial protección constitucional, deberá presentar el certificado emitido por la entidad competente para la acreditación de dicha condición.
- 7) Pagaré y carta de instrucciones

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - GARANTÍAS: La obligación crediticia aplicable en el evento en que el beneficiario no cumpla los requisitos de condonación de los créditos adjudicados se garantiza con:

- Pagaré con espacios en blanco: La suscripción del pagaré implica la firma del mismo por parte del beneficiario y la impresión de sus huellas dactilares. No requiere reconocimiento de firma ante Notario Público.
 - Si el beneficiario es menor de edad (menor de 18 años) su Representante Legal (uno de los padres o el acudiente) deberá firmar en el espacio de firma para BENEFICIARIO y/o REPRESENTANTE LEGAL, y debajo de ésta deberá firmar el beneficiario.
- Carta de Instrucciones: Documento mediante el cual, el beneficiario expresa conocer y aceptar las obligaciones adquiridas con el ICETEX y lo autoriza para llenar los espacios en blanco del pagaré que se suscriba a favor del ICETEX. Requiere reconocimiento de firma ante el notario.

Si el beneficiario es menor de edad (menor de 18 años) su Representante Legal (uno de los padres o el acudiente) deberá firmar en el espacio de firma para BENEFICIARIO y/o REPRESENTANTE LEGAL, y debajo de ésta deberá firmar el beneficiario.

Parágrafo Primero: Los beneficiarios que se encuentran en una zona apartada o ciudad diferente a la de la Institución de Educación Superior (IES) en donde realizará sus estudios, podrán solicitar el envío de las garantías (pagaré y carta de instrucciones) en archivo .pdf por medio de correo electrónico, para su diligenciamiento y posteriormente el envío al ICETEX por correo certificado de las garantías y los documentos establecidos.

Parágrafo Segundo: El procedimiento de legalización culminará una vez el crédito obtenga la viabilidad jurídica de las garantías.

Parágrafo Tercero: La omisión en la entrega de alguno de los documentos señalados anteriormente, dentro del plazo establecido, tendrá como consecuencia la pérdida del dereche al crédito educativo adjudicado.

CAPITULO V

De las Condiciones del Crédito Condonable









REGLAMENTO OPERATIVO CONVENIO No. 2016- 0381 ICETEX / 4129 de 2016 SED

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR - IES: Serán elegibles los aspirantes a cursar programas académicos de pregrado universitario en Instituciones de Educación Superior – IES, que establezcan convenio con la SED, sean aprobadas y avalados sus programas por el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo Primero: Cuando la Instituciones de Educación Superior – IES otorgue crédito educativo y/o apoyo que cubra total o parcialmente los rubros que financia el Fondo – Alianza, a uno de los beneficiarios por su mérito académico, el ICETEX no desembolsará a la Instituciones de Educación Superior – IES los derechos de matrícula y costos académicos totales o parciales, según el caso, para el semestre o período, durante el cual, aquel tenga derecho a tal reconocimiento; situación que no implica la pérdida del beneficio, correspondiente al sostenimiento.

En este sentido, se podrán autorizar los desembolsos correspondientes al valor del número de semestres que estén pendientes de la cohorte, siempre y cuando las otras fuentes de financiación que esté utilizando el beneficiario, no alcancen a cubrir la totalidad de los costos del programa académico. Debido a que este tipo de eventos serán cargados al estado de cuenta de cada crédito educativo. Por esta razón, el beneficiario deberá radicar, ante la Secretaria de Educación Distrital, una comunicación escrita reportando la novedad y solicitándole a la Junta Administradora, su respectiva aprobación, mínimo 20 días hábiles antes de la fecha de inicio del siguiente periodo de renovación.

Parágrafo Segundo: En los casos en que la Institución de Educación Superior – IES, no cuente con los requisitos operacionales (y/o tecnológicos) que le permitan al ICETEX girar los costos de matrícula y sin olvidar que todas las Entidades Educativas en las cuales se encuentran estudiando los beneficiarios deben estar aprobadas y avaladas por el Ministerio de Educación Nacional, para poder recibir el crédito educativo, el aliado autoriza al ICETEX a desembolsar los mencionados créditos por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Bancarización (pago previo)
- b) Cuenta bancaria personal del beneficiario, los siguientes casos:
 - Cuando el beneficiario directamente haya cancelado a la Institución Educativa los costos de matrícula.
 - Cuando el desembolso no se efectué durante el periodo académico correspondiente y el beneficiario ya terminó sus estudios
 - Cuando la Instituciones de Educación Superior IES no tiene convenio con ICETEX.
 - Cuando la Instituciones de Educación Superior IES, para el momento de desembolso presenta algún impedimento financiero o jurídico, el cual siempre deberá estar avalado por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS: Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

Generales:







REGLAMENTO OPERATIVO CONVENIO No. 2016- 0381 ICETEX / 4129 de 2016 SED

- a) Mantener el promedio mínimo exigido por la Instituciones de Educación Superior IES en convenio con la SED y dar cumplimiento a su reglamento estudiantil vigente.
- b) Cumplir las condiciones con base en las cuales se le otorga el crédito educativo.
- c) Cumplir con los requisitos de condonación del crédito dentro de los plazos establecidos.
- d) Tramitar la renovación del crédito al final de cada período académico para la continuidad de los desembolsos, según lo establecido en el Reglamento Operativo.
- e) En caso de retiro temporal, solicitar oportunamente la autorización del mismo a la Dirección de Educación Media y Superior de la SED o quien haga sus veces.
- f) Actualizar la información de los datos básicos a través del mecanismo establecido en la página web de EL ICETEX, previo a la renovación del crédito.
- g) Reportar oportunamente a la Dirección de Educación Media y Superior de la SED o quien haga sus veces, el cierre definitivo del programa de estudios o de la Institución Educativo para el cual se concedió el crédito educativo.
- h) Reportar oportunamente la incapacidad parcial o permanente que le impida continuar con sus estudios temporal o definitivamente.
- i) Finalizar el programa de estudios para el cual se concedió el crédito educativo.
- j) Las demás que se desprendan del presente reglamento y convenio que dio vida jurídica al Fondo Alianza en mención.

Financieras:

- a) Cancelar a EL ICETEX de conformidad con el plan de pagos establecido, la totalidad del crédito educativo financiado junto con los intereses cuando este organismo determine que el beneficiario no cumplió con los requisitos de condonación dentro del plazo establecido o no terminó el programa académico financiado por el Fondo – Alianza, de conformidad con el presente reglamento.
- b) Abrir una cuenta en una entidad financiera para que ICETEX pueda realizar los desembolsos correspondientes al rubro sostenimiento.
- c) En caso de pago anticipado de matrículas, presentar los comprobantes respectivos al ICETEX, y demás documentos que establezca el presente Reglamento Operativo.
- d) Informar al ICETEX sobre ingresos adicionales por otras fuentes, becas, u otra clase de apoyo económico para la financiación de sus estudios o sostenimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - CIERRE DEFINITIVO DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR – IES O DEL PROGRAMA ACADÉMICO. En caso de cierre definitivo de la Institución Educativa o del Programa Académico, el beneficiario no perderá su crédito educativo; sin embargo, deberá aplicar a otra entidad o programa dentro del siguiente periodo académico., El beneficiario deberá informar lo anterior a la Dirección de Educación Media y Superior o área encargada de la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá, de manera inmediata y suministrar la información y documentación que EL ICETEX le exija dentro de los términos establecidos para que ésta lo lleve a la Junta Administradora y se realice el correspondiente estudio y aprobación, así:

Por cierre de Institución Educativa:







REGLAMENTO OPERATIVO CONVENIO No. 2016- 0381 ICETEX / 4129 de 2016 SED

Una vez autorizado el traslado de Institución de Educación Superior-IES, el beneficiario debe realizar el correspondiente proceso, en caso de no realizarlo durante el siguiente periodo académico, será causal para la suspensión definitiva de los desembolsos. Por cierre de Programa Académico:

Una vez autorizado el cambio de programa académico en la misma IES, el beneficiario deberá realizar el correspondiente proceso, para iniciar su programa en el siguiente periodo académico el caso en el que los beneficiarios no realicen los procesos de renovación durante los plazos establecidos para el cambio de programa será causal para la suspensión definitiva de los desembolsos.

Parágrafo Primero: En todo caso, la Junta Administradora podrá revisar las particularidades de los casos y definir el procedimiento y plazos para la aprobación de la continuidad del crédito educativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - PRIMA DE GARANTÍAS. El ICETEX descontará el uno coma cinco (1,5%) sobre cada giro que efectúe a la Universidad en virtud del crédito otorgado a cada Beneficiario para cubrir los riesgos de muerte o invalidez, física o mental, total y permanente del mismo, certificada mediante el Registro de defunción o certificado de invalidez expedido por la autoridad competente, de conformidad con las normas que rijan la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - CAUSALES DE SUSPENSIÓN:

Causales de suspensión temporal de desembolsos: son causales de suspensión temporal de los desembolsos del crédito educativo a los siguientes:

- a) Retiro del programa de estudios, debidamente justificado ante la Junta Administradora del Fondo mediante comunicación escrita.
- b) Cierre temporal del centro docente en el cual se realiza el programa
- c) No presentación de reportes académicos y de las constancias de matrículas en los plazos establecidos para la renovación del crédito y por máximos dos (2) periodos académicos.
- d) Por expresa voluntad del beneficiario y por máximos dos (2) periodos académicos.

Causales de suspensión definitiva de los desembolsos: son causales de suspensión definitiva de los desembolsos del crédito educativo los siguientes:

- a) Finalización de los periodos para los cuales se concedió el crédito educativo
- b) Abandono injustificado del programa de estudios
- c) Adulteración de documentos o la presentación de información falsa
- d) Cambio de Instituciones de Educación Superior IES o programa académico sin la previa autorización de la Junta Administradora del Fondo
- e) Cambio de programas de estudios que impliquen una nivelación de un periodo académico







REGLAMENTO OPERATIVO CONVENIO No. 2016- 0381 ICETEX / 4129 de 2016 SED

- No suministrar información de ingresos adicionales por becas, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico durante el tiempo en que disfrute del crédito educativo
- g) No tramitar renovación del crédito y por más de dos (2) periodos académicos
- h) Suspender el crédito por más de dos (2) periodos académicos
- i) Suspensión definitiva de los estudios
- j) Expresa voluntad del beneficiario
- k) Incumplimiento por parte del estudiante de cualquiera de las obligaciones, según lo establecido en el presente reglamento
- I) Muerte o invalidez física o mental total y permanente que impida la realización de los estudios por parte del beneficiario.

Parágrafo Primero: Las condiciones para mantener el descuento otorgado por las IES, se encuentran definidos en el Acuerdo de Entendimiento suscrito con cada una de ellas; el cual será de conocimiento del beneficiario al momento de legalizar su crédito educativo.

Parágrafo Segundo: El beneficiario podrá solicitar por voluntad propia el cambio de programa académico en la misma IES. Para lo cual deberá radicar ante la respectiva IES, mediante comunicación escrita, la solicitud de cambio, quien a su vez comunicará a la Secretaria de Educación la posibilidad o no del cambio de programa, en el marco del Acuerdo de Entendimiento firmado entre la IES y la SED. Una vez radicada la solicitud ante la SED y revisado el caso, se llevará a la Junta Administradora para su estudio; la aprobación o no de la solicitud será notificada al beneficiario y a la IES. En todo caso, la financiación solo se hará para los semestres faltantes por financiar de acuerdo al programa de pregrado aprobado inicialmente.

Parágrafo Tercero: El beneficiario podrá solicitar por voluntad propia el cambio de programa académico e IES. Para lo cual deberá radicar ante la Secretaria de Educación, mediante comunicación escrita, la solicitud de cambio, especificando nuevo programa, nueva IES y valor de la matrícula. Una vez radicada la solicitud ante la SED y revisado el caso, se llevará a la Junta Administradora para su estudio; la aprobación o no de la solicitud será notificada al beneficiario. En todo caso, la financiación solo se hará para los semestres faltantes por financiar de acuerdo al programa de pregrado aprobado inicialmente.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - EFECTOS DE SUSPENSIÓN: La declaración de suspensión definitiva de los desembolsos por las causales anteriormente mencionadas se hará mediante acta de la Junta Administradora salvo los numerales a) y l) y tendrá como consecuencia la exigibilidad inmediata de la obligación (Paso al cobro).

ARTICULO VIGÉSIMO. - AMORTIZACIÓN. Consiste en la obligación del beneficiario de pagar al ICETEX en pesos colombianos y en cuotas mensuales, la totalidad de las sumas recibidas, los intereses generados durante la época de amortización, en caso de incumplimiento de las condiciones de condonación.







REGLAMENTO OPERATIVO CONVENIO No. 2016- 0381 ICETEX / 4129 de 2016 SED

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - DE LA FORMA DE PAGO: Los beneficiarios que no cumplan con los requisitos de condonación en el plazo establecido o no culminen su programa de formación, deberán cancelar al ICETEX el capital junto con los intereses que se generen, en cuotas mensuales sucesivas a partir de la notificación realizada por el ICETEX, bajo las siguientes condiciones:

TASA DE INTERÉS: Durante la época de estudios no se generan intereses. La

tasa que se aplicará durante la época de amortización, hasta la cancelación total de la deuda, será la establecida

para el crédito reembolsable.

TASA INTERESES DE MORA: La tasa de interés moratorio se aplicará, a partir del

incumplimiento (amortización) del crédito de conformidad

con la tasa establecida por el ICETEX.

PLAN DE AMORTIZACIÓN: La cuota de amortización se pagará mensualmente con

plan de cuota fija, de conformidad con lo previsto en el

Reglamento de Crédito del ICETEX.

BASE DE LA LIQUIDACIÓN: La base de la liquidación será el saldo de capital girado.

PAGO DE LA OBLIGACIÓN: Iniciará con la notificación realizada por el ICETEX al

beneficiario y corresponderá al total de los recursos desembolsados por el crédito condonable durante el

periodo financiado.

CAPITULO VI

Del Proceso de Desembolso de los Créditos Condonables

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: EI ICETEX a partir de la notificación de la relación de los beneficiarios aprobados por la JUNTA ADMINISTRADORA, realizará directamente el desembolso de los recursos por concepto de matrícula y valor cupo a las Instituciones de Educación Superior respectivas, y el sostenimiento a los beneficiarios a través del medio de pago dispuesto para tal fin.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - RENOVACIÓN DEL CRÉDITO. - Al comenzar un nuevo periodo académico, el beneficiario deberá realizar a través de la página web del ICETEX, la Actualización de Datos y tramitar ante la Institución de Educación Superior – IES, la renovación de crédito. En los casos en los que la Instituciones de Educación Superior – IES, no cuente con Punto de atención del ICETEX, los beneficiarios se podrán acercar a las oficinas del Instituto, anexando los documentos relacionados más adelante, en las fechas establecidas en la página web del ICETEX y la de la SED:







REGLAMENTO OPERATIVO CONVENIO No. 2016- 0381 ICETEX / 4129 de 2016 SED

- 1. Fotocopia legible del documento de identidad vigente, ampliada al 150%. Es decir, si el aspirante es menor de 18 años, debe aportar copia tarjeta de identidad y en caso contrario (mayor de 18 años) debe presentar copia de la cedula de ciudadanía.
- 2. Certificado original de notas, expedida por la Instituciones de Educación Superior IES, en donde conste la culminación exitosa del último periodo académico cursado, según lo estipulado por la respectiva Instituciones de Educación Superior IES y pensum académico.
- 3. Certificado o constancia de matrícula del semestre que va a cursar y/o renovar el beneficiario, o en su defecto copia del recibo de pago.
- 4. Formulario de actualización de información del periodo en proceso de renovación, descargado por el portal del ICETEX, debidamente diligenciado, firmado y con huella dactilar del beneficiario.
- 5. Los demás que le sean solicitados.

Una vez surtido lo anterior, el ICETEX trasladará los recursos por concepto de matrícula y valor cupo a las Instituciones de Educación Superior respectivas, y el sostenimiento a los beneficiarios a través del medio de pago dispuesto para tal fin.

Parágrafo Primero: Los créditos educativos se pueden suspender (aplazamientos) hasta por 2 períodos académicos, consecutivos o no, situación que el beneficiario deberá reportar con antelación mediante radicación física de una comunicación escrita en la Institución de Educación Superior - IES, quien a su vez remitirá la solicitud al ICETEX, con copia a la Dirección de Educación Media y Superior, de la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá. En todo caso se perderá los derechos del crédito educativo, cuando el estudiante incurra en un tercer aplazamiento.

CAPÍTULO VII

De la Condonación del crédito

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - REQUISITOS DE CONDONACION DEL CRÉDITO: Para la condonación del crédito educativo condonable, el beneficiario deberá acreditar y entregar ante la SED los siguientes requisitos:

Para beneficiarios que acrediten SISBEN de hasta 60 puntos, se condonará el 100% de los recursos aportados por la SED, así:

- a) Obtener el título del programa y presentar copia del acta de grado y/o copia del diploma, en un término no mayor a doce (12) meses, contados a partir de la terminación de materias, la cual será validada de acuerdo a los siguientes cortes:
 - Primer semestre del año (enero junio): Fecha corte 01 de julio.
 - Segundo semestre del año (julio- diciembre): Fecha corte 01 de enero.
- b) Ser beneficiario activo del crédito educativo condonable al momento de la terminación de materias del programa académico.







REGLAMENTO OPERATIVO CONVENIO No. 2016- 0381 ICETEX / 4129 de 2016 SED

c) Presentar la carta de solicitud de la condonación en un término no mayor a dieciocho (18) meses contados a partir de la terminación de materias.

Para beneficiarios que no se encuentran registrados en el SISBÉN o que tengan puntaje mayor a 60 puntos, se condonará el 75% de los recursos aportados por la SED, así:

- a) Obtener el título del programa y presentar copia del acta de grado y/o copia del diploma, en un término no mayor a doce (12) meses, contados a partir de la terminación de materias, la cual será validada de acuerdo a los siguientes cortes:
 - Primer semestre del año (enero junio): Fecha corte 01 de julio.
 - Segundo semestre del año (julio- diciembre): Fecha corte 01 de enero.
- b) Ser beneficiario activo del crédito educativo al momento de la terminación de materias del programa académico.
- c) Realizar una pasantía social por seis (6) meses en una entidad pública, Institución de Educación Superior - IES o entidad con fines sociales a favor de la población del Distrito de Bogotá.
- d) Presentar la carta de solicitud de la condonación en un término no mayor a dieciocho (18) meses contados a partir de la terminación de materias.

La condonación de los créditos solamente podrá ser autorizada por la Junta Administradora, mediante acta de reunión, la cual deberá contener la relación de los beneficiarios (nombres y apellidos, tipo de documento de identidad y número de documento) y el valor a condonar.

CAPÍTULO VIII

De las Condiciones del Crédito reembolsable

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. - VALOR FINANCIADO POR EL ICETEX: El ICETEX financiará los siguientes rubros y montos.

Matricula, de la siguiente manera:

- En programas universitarios, los últimos **tres (3) semestres** de la duración total del programa académico para cada estudiante, de acuerdo con los montos establecidos en el presente Reglamento Operativo.
- En programas tecnológicos, los últimos **dos (2) semestres** de la duración total del programa académico para cada estudiante, de acuerdo con los montos establecidos en el presente Reglamento Operativo.
- En programas técnicos, el último **un (1) semestre** de la duración total del programa académico para cada estudiante, de acuerdo con los montos establecidos en el presente Reglamento Operativo.

Montos:









REGLAMENTO OPERATIVO CONVENIO No. 2016- 0381 ICETEX / 4129 de 2016 SED

- En programas universitarios, el equivalente en pesos de hasta nueve (9) SMLMV, por semestre para la matrícula, después de aplicado el descuento del que trata el acuerdo de entendimiento entre las Instituciones Educativas y la SED.
- En programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos el equivalente en pesos de hasta dos (2) SMLMV, por semestre para la matrícula, después de aplicado el descuento del que trata el acuerdo de entendimiento entre las Instituciones Educativas y la SED.
- Para sostenimiento, el equivalente en pesos de un (1) SMLMV, semestralmente. Este rubro aplica para los beneficiarios de los niveles técnicos profesionales, tecnológicos y universitarios, que acrediten 60 puntos o menos en SISBEN, o pertenezcan a estrato socioeconómico 1 y 2.

Parágrafo Primero: Para programas educativos técnico profesional, tecnológico y profesional Universitario que tengan una duración superior a la relacionada anteriormente, la SED y el ICETEX podrán a través de la Junta Administradora autorizar la financiación de los semestres adicionales, (matrícula), decisión que será informada a los aspirantes, mediante comunicación escrita, previo el proceso de legalización, de conformidad con el presente Reglamento Operativo. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO. - AMORTIZACIÓN: Consiste en la obligación del beneficiario de pagar al ICETEX en pesos colombianos y en cuotas mensuales, la totalidad de las sumas recibidas, los intereses generados durante la época de amortización, en caso de incumplimiento de las condiciones del crédito reembolsable.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. - PLAZO DE AMORTIZACIÓN: El plazo ordinario de amortización del crédito educativo es del doble del tiempo financiado por el ICETEX, con un período de gracia de hasta un (1) año para el nivel Profesional Universitario, y para los niveles Técnico Profesional y Tecnológico será de seis meses (6), contado a partir de la terminación de materias certificada por parte de la Institución de Educación Superior - IES; el periodo de gracia se podrá reducir, si el beneficiario lo solicita, en caso que logre una vinculación laboral que le permita empezar la amortización del crédito antes del tiempo previsto.

Los beneficiarios deberán cancelar a favor del ICETEX, el valor del crédito otorgado, más los intereses generados por el mismo en la época de estudios, en el periodo de gracia y durante el periodo de amortización, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Operativo y/o políticas de ICETEX.

Parágrafo Primero: El valor de la deuda de los beneficiarios del crédito educativo, será el correspondiente a la financiación por concepto de costos de matrícula, más los intereses que se generen en la época de estudios, en el periodo de gracia y durante el periodo de amortización y de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento operativo, convenio que dio vida jurídica al mencionado Fondo – Alianza y/o políticas y condiciones del ICETEX.

El componente reembolsable del crédito educativo deberá ser pagado por el beneficiario, directamente al ICETEX, bajo las políticas y condiciones establecidas por el Instituto y/o reglamento de crédito educativo, respectivamente.







REGLAMENTO OPERATIVO CONVENIO No. 2016- 0381 ICETEX / 4129 de 2016 SED

Parágrafo Segundo: El incumplimiento en el pago de cuotas del crédito educativo, en la época de estudios o de amortización de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento, causará intereses moratorios fijados por el ICETEX, los cuales se liquidarán sobre el saldo de capital vencido, excepto en los acuerdos de pago establecidos con los beneficiarios, en la cual no se aplican intereses moratorios sobre las cuotas a pagar durante el período de estudios, las cuales son establecidas para crear cultura de pago en los usuarios del crédito.

Parágrafo Tercero: El número de cuotas a pagar se fijará de acuerdo con las políticas y condiciones establecidas por ICETEX, de conformidad con lo regulado en el presente Reglamento Operativo.

Parágrafo Cuarto: El beneficiario podrá acceder a la disminución del valor de la cuota a cancelar durante el período de amortización, de acuerdo con las políticas y condiciones establecidas por ICETEX, siempre y cuando se encuentre al día en el pago de la obligación, previo estudio y aceptación por parte del Instituto. Cuando el beneficiario se encuentre en mora, esta situación también deberá ser aprobada por el ICETEX.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. - INTERÉS CORRIENTE: El crédito educativo otorgado generará una tasa corriente y se liquidará mes vencido sobre el saldo de capital adeudado, con los siguientes intereses:

Nivel Académico	Estrato I	Estrato II	Estrato III
Universitaria	IPC + 5,5	IPC + 6,5	IPC + 7,5
Tecnológica	IPC + 5	IPC + 6	IPC + 7
Técnica Profesional	IPC + 5	IPC + 6	IPC + 7

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. - INTERÉS DE MORA: Durante el período de amortización y en caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas, se liquidará un interés de mora de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Crédito Educativo de ICETEX.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. – **FONDO DE GARANTÍAS:** El Fondo de Garantías amparará la siniestralidad de la cartera por incumplimiento de la obligación ocurrida en razón a los créditos reembolsables otorgados por el ICETEX, en todo caso el **ICETEX**, realizará las gestiones de recaudo necesarias, de conformidad con las políticas internas del ICETEX en la materia y de acuerdo con el plan de pagos otorgado a los beneficiarios.

En caso que el **ICETEX** no logre recaudar los créditos reembolsables dentro de los plazos establecidos según este reglamento y vencidos los acuerdos de pago, esperará máximo seis (6) meses siguientes al vencimiento de los plazos acordados con los beneficiarios para solicitar al FONDO DE GARANTÍAS que se reembolsen con cargo al mismo los recursos declarados como incobrables. En caso que el fondo presente recursos remanentes al finalizar la alianza y después de haber aplicado los créditos incobrables otorgados por el ICETEX, se podrá cubrir los saldos de los créditos condonables por deserción otorgados por la SED.







REGLAMENTO OPERATIVO CONVENIO No. 2016- 0381 ICETEX / 4129 de 2016 SED

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. - PROHIBICIÓN DE CONCURRENCIA DE BENEFICIOS DE LA SED: No podrán ser beneficiarios del Fondo - Alianza, aquellos estudiantes que hayan sido o sean beneficiarios de otras estrategias de acceso y permanencia a la educación superior ofrecidas por la SED.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. - VIGENCIA: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación.

En constancia de lo anterior se firma en Bogotá, a los 7 días del mes de diciembre de 2016.

JØSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES

∕Delegado del Despacho de la Secretaria

Educación Distrital

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

IVÁN DARÍO GÓMEZ CASTAÑO

Sub Secretario de Calidad y Pertinencia

SECRETARÍA DE

EDUCACIÓN

DIANA/DURÁN MURIEL

Directora Educación Media y Superior

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

Revisó:

Gloria Amador / Apoyo a la Coordinación VFA – ICETA Patricia Tovar Salamanca / Abogada, VFA – ICETEX Diana Guerra Prieto / Profesional Dirección de Educación Media y Superior

EDGAR ORTIZ PABÓN

Vicepresidente de Fondós en Administración

ICETEX

